

SEMINARIO

Sistema de Regularización de Titularidad y Publicidad de Posesión

A CARGO DEL LIC. LEONARDO MANCUSO
DEPTO. DE CALIDAD DE GESTIÓN DE D.N.R.P.A.

ORGANIZADO POR LAS ENTIDADES APROA Y AGA
PARA SUS ASOCIADOS



**Asociación Propietarios de Automotores y
Mandatarios del Automotor**
- Entidad Mutual -



**Asociación de Gestores Administrativos
de Capital Federal**
-Entidad Representativa-



~~cpree~~



~~cpree~~



~~cpree~~



~~cpree~~

ESTIMADO CONSOCIO:

Ante la gran cantidad de consultas referidas a la D.N. 317/18 que entrará en vigencia el 8 de octubre próximo, las entidades representativas AGA y APROA uniendo esfuerzos, ha decidido invitar al responsable del Departamento de Calidad de Gestión del R.N.P.A. Lic. Leonardo Mancuso y funcionarios acompañantes, para disertar sobre la aplicación de la citada norma.

El objetivo fundamental de la misma es la regularización de la documental de los automotores que estando en posesión de una persona que no es su titular registral, desea tener su legítimo dominio en condiciones legales es decir uso, goce y disposición del bien.

Una importante cantidad 2de automotores estimados en más de 200.000 están en irregular situación por casos generados por diferentes razones. Esto amerita conocer en profundidad esta DN 317/18 para su aplicación, no sólo por su innovadora trascendencia, sino por la oportunidad que se presenta de brindar al usuario la solución a su problema, en nuestro carácter de Auxiliares del sistema registral.

Saludamos a Ud. muy atte.

Comisión Directiva de AGA y Consejo Directivo de APROA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número: DI-2018-317-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 31 de Agosto de 2018

Referencia: EX-2018-42637973-APN-DNRNPACP#MJ Sistema de Regularización de Titularidad y Publicidad de Posesión

VISTO el Capítulo V, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el Visto se regula lo atinente al trámite de Denuncia de Compra de un vehículo.

Que dicho trámite tiene por objeto que quien ha adquirido un automotor y no posee la correspondiente Solicitud Tipo "08" con la firma del titular registral debidamente certificada expresando su voluntad de venta, comunique formalmente su intención de transferir el vehículo a su nombre.

Que, entre otras cosas, el trámite prevé que el denunciante comunique al titular registral esta situación mediante telegrama o Carta Documento, mas dicho requisito no resulta obligatorio para la registración de la denuncia.

Que una vez registrada una Denuncia de Compra en la actualidad, el denunciante sólo podría transferir el automotor a su nombre, y así obtener documentación para circular por la vía pública con el vehículo por él adquirido, si el titular registral se acercase al Registro Seccional a suscribir la Solicitud Tipo "08", o si hubiera efectuado con anterioridad una Denuncia de Venta denunciando como comprador a quien ahora efectúa la denuncia de compra.

Que, de no ser así, debe iniciar las acciones judiciales pertinentes.

Que el artículo 1893 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que *"(...) La adquisición o transmisión de derechos reales constituidos de conformidad a las disposiciones de este Código no son oponibles a terceros interesados y de buena fe mientras no tengan publicidad suficiente.(...) Se considera publicidad suficiente la inscripción registral o la posesión, según el caso.(...) Si el modo consiste en una inscripción constitutiva, la registración es presupuesto necesario y suficiente para la oponibilidad del derecho real.(...) No pueden prevalecerse de la falta de publicidad quienes participaron en los actos, ni aquellos que conocían o debían conocer la existencia del título del derecho real.(...)"*.

Que, para quien no puede obtener por esa vía el emplazamiento registral de su derecho, el mismo cuerpo

legal contempla la prescripción como medio de adquisición del dominio.

Que, en ese sentido, los artículos 1897 y 1898 del citado Código indican que "(...) La prescripción para adquirir es el modo por el cual el poseedor de una cosa adquiere un derecho real sobre ella, mediante la posesión durante el tiempo fijado por la ley (...)" y que "(...) la prescripción adquisitiva breve de derechos reales con justo título y buena fe se produce sobre inmuebles por la posesión durante diez años. Si la cosa es mueble hurtada o perdida el plazo es de dos años (...) si la cosa es registrable, el plazo de la posesión útil se computa a partir de la registración del justo título (...)".

Que, en particular, el artículo 1899 indica que "(...) También adquiere el derecho real el que posee durante diez años una cosa mueble registrable, no hurtada ni perdida, que no inscribe a su nombre pero la recibe del titular registral o de su cesionario sucesivo, siempre que los elementos identificatorios que se prevén en el respectivo régimen especial sean coincidentes (...)".

Que, seguidamente, los artículos 1900 y siguientes de dicho Código definen los elementos del citado instituto legal.

Que, a la luz de lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, la norma citada en el Visto adquiere relevancia en cuanto la Denuncia de Compra deviene el primer paso para iniciar la correspondiente acción para la prescripción adquisitiva de un vehículo.

Que, en ese marco, resulta necesario disponer una modificación normativa a fin de que queden expresamente contemplados sus efectos y enunciados cada uno de los instrumentos definidos por el Código, con el objeto de facilitar la tramitación judicial y orientar al usuario respecto del camino a seguir.

Que en esa senda, y a los efectos de dotar de mayor publicidad a la situación fáctica que daría lugar a la registración que nos ocupa (artículo 1909 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación), se entiende necesario entregar documentación habilitante para circular con el vehículo al denunciante, con el fin de acreditar su carácter de poseedor.

Que se entiende que ese elemento habilitante debe tener un plazo de vigencia idéntico al de la Cédula de Identificación de los automotores, con posibilidad de renovación.

Que también resulta oportuno contemplar los casos en que el titular registral ya ha manifestado su voluntad de venta y se presenta con posterioridad un comprador -distinto del denunciado- a efectuar la Denuncia de Compra y Posesión.

Que en esos casos, y en atención a que se han manifestado fehacientemente ambas voluntades (compra y venta), correspondería instrumentar la transferencia con carácter condicional por el término de VEINTICUATRO (24), teniendo en cuenta que el titular registral podría oponerse o podría haber terceros que hagan valer mejores derechos sobre el vehículo.

Que ese plazo se ajusta al establecido en el artículo 1898 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 4° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, l.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias).

Que las modificaciones descriptas importarán la implementación de un "Sistema de Regularización de Titularidad y Publicidad de Posesión Vehicular", que requiere un nuevo ordenamiento normativo.

Que por otra parte, y en consonancia con las acciones llevadas a cabo por el Estado Nacional para el fortalecimiento de las políticas tendientes a lograr una mayor eficiencia en la prestación de servicios públicos a través de la digitalización de las tramitaciones, se están implementando medidas de gestión tendientes a la unificación de trámites en una única Solicitud Tipo o Formulario, así como a la gradual eliminación de la carga manual de datos a partir de la aprobación de Solicitudes Tipo y Formularios de carácter electrónico.

Que, en esa senda, se entiende oportuno dotar a las solicitudes de Denuncia de Compra y Posesión de las herramientas de petición, seguimiento y otorgamiento de trámites digitales actualmente disponibles.

Que esta medida se enmarca en el Plan de Modernización del Estado instituido por el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 y con el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017, que establece las "Buenas prácticas en materia de simplificación" para el Sector Público Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Implementase un "Sistema de Regularización de Titularidad y Publicidad de Posesión Vehicular".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Capítulo V, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el texto que a continuación se indica:

"CAPÍTULO V

SISTEMA DE REGULARIZACIÓN DE TITULARIDAD Y PUBLICIDAD DE POSESIÓN VEHICULAR

Artículo 1°.- Los adquirentes de automotores que no cuenten con la Solicitud Tipo "Contrato de Transferencia - Inscripción de Dominio (08)" para inscribir la transferencia a su nombre, podrán presentarse ante el Registro Seccional donde se encuentra radicado el automotor y denunciar tal situación.

Artículo 2°.- La Denuncia de Compra y Posesión deberá iniciarse digitalmente, solicitando un turno a través del sistema informático en uso. A ese efecto, previamente el adquirente deberá completar la totalidad de los campos que indique el Sistema y abonar los aranceles que corresponda mediante las plataformas de pago electrónico habilitadas. Cumplido ello, el Registro Seccional la instrumentará mediante el uso de la Solicitud Tipo "TP".

Si el peticionante no hubiera iniciado digitalmente el trámite, el Registro Seccional procederá a iniciar el mismo de conformidad con lo establecido en la Disposición DI-2018-101-APN-DNRNPACP#MJ.

Artículo 3°.- En ocasión de presentarse ante el Registro Seccional, el peticionante deberá presentar:

- a. Documentación del automotor (Título y Cédulas); de no contar con la misma, podrá denunciar su robo, hurto o extravío en ese mismo acto.
- b. Documento de identidad y constancia de CUIT, CUIL o CDI del presentante. Esto último, salvo que la información tributaria estuviera contenida en el Documento de Identidad.
- c. Constancia de no registrar deudas del impuesto a la radicación de los automotores (patentes). Si la jurisdicción de que se trate contare con Convenios de Complementación de Servicios vigentes, en caso de existir deudas por ese concepto las mismas deberán ser saldadas en el Registro Seccional.
- d. Solicitud Tipo "12" con la constancia de haberse practicado la verificación física del automotor en la planta habilitada correspondiente. Si se tratare de una jurisdicción en la que se utilizara la Solicitud Tipo "12-D", bastará con consignar su numeración identificatoria en la Solicitud Tipo "TP".
- e. Un detalle de las circunstancias en que adquirió el automotor, consignando nombre y demás datos que tuviere de quien le otorgó la posesión y fecha de tradición. Esta declaración podrá ser completada al momento de la precarga de los datos en el sistema informático en uso.
- f. Todo otro elemento que acredite la adquisición, si lo tuviere.

- g. Manifestación de asumir las responsabilidades inherentes al dueño del automotor, por los daños y gastos que se pudieren haber causado con aquél desde la fecha de la tradición o que se causaren en el futuro, mientras continúe su posesión.

Artículo 4º.- Junto con la presentación aludida en el artículo anterior, el presentante suscribirá una Solicitud Tipo "Contrato de Transferencia - Inscripción de Dominio 08-D", en la que se completarán todos los datos.

Artículo 5º.- De no mediar observaciones, el Encargado procederá a inscribir el trámite de Denuncia de Compra y Posesión. Cumplido ello, procederá del siguiente modo:

- a. Enviará por correo electrónico al denunciante la Constancia Electrónica de Posesión (CEP).
- b. Emitirá la Cédula de Identificación del Poseedor (de acuerdo con el modelo obra como Anexo I de la Sección 1ª, Capítulo IX, Título II del presente Digesto) con vigencia por DOCE (12) meses, la cual podrá ser renovada a solicitud del poseedor. Además de los datos del automotor, esa Cédula contendrá los datos del poseedor y su carácter de tal, aclarando expresamente que sólo éste se encuentra habilitado a circular con el vehículo y por el plazo de vigencia de la misma.
- c. Anotará la inscripción del trámite en la Hoja de Registro y en el Título del Automotor, si hubiere sido acompañado. En caso de que el automotor tuviere asignado un Título Digital, se asentará la inscripción en el mismo.
- d. Comunicará la inscripción de la denuncia a las reparticiones oficiales, provinciales o municipales, que tuvieren a su cargo la recaudación del impuesto a la radicación, patente o tributo local de similar naturaleza, a los efectos que estimen corresponder.

Artículo 6º.- El Encargado del Registro Seccional enviará un telegrama, carta documento o carta certificada a fin de notificar al titular registral del trámite inscripto. Por ese medio, lo citará para que complete el acto de transferencia firmando la Solicitud Tipo "08-D", con la conformidad conyugal cuando así corresponda, o para que manifieste las razones por las cuales se niega a hacerlo.

El telegrama, la carta documento o la carta certificada deberá ser remitido al domicilio del titular registral que conste en el Legajo.

Cuando del Legajo surgiere la dirección de correo electrónico del titular registral, también se le cursará por ese medio una notificación en los términos anteriormente señalados.

Si el titular registral concurre al Registro Seccional y suscribiere la Solicitud Tipo "08", y la transferencia se encontrase en condiciones de ser inscripta, se citará al denunciante de la compra y posesión para que abone los aranceles correspondientes a la transferencia. Cumplido ello, se estampará el cargo y se procesará la transferencia, siendo de aplicación el procedimiento previsto con carácter general en el Capítulo II, Sección 1ª, de este Título. No se exigirá nueva verificación física del automotor, aun cuando hubieran transcurrido más de CIENTO CINCUENTA (150) días de la verificación presentada con la Denuncia de Compra y Posesión.

De no existir Convenio de Complementación para abonar el Impuesto de Sellos en el Registro, una vez inscripta la transferencia se entregará al peticionario el original de la Solicitud Tipo "08" para que abone el sellado, reteniendo la Cédula hasta tanto reintegre el aludido original de la Solicitud Tipo "08" con la constancia de pago correspondiente o lo reintegre con su manifestación escrita de que no abonará el tributo, en cuyo caso efectuará la anotación posterior en el Título Digital, en la Hoja de Registro y en el rubro Observaciones de la Solicitud Tipo "08". La negativa de pago del sellado se comunicará por escrito al órgano de fiscalización tributaria correspondiente, de idéntica forma a la prevista para la inscripción de transferencia por insistencia.

Artículo 7º.- También se tendrá por formalizada la transferencia del dominio, si se cumplieren todos los siguientes recaudos:

- a. Que el titular registral hubiere formulado con anterioridad la comunicación de venta prevista en el Capítulo IV de este Título;
- b. Que existiera coincidencia entre la persona denunciada por él como compradora y la que ha efectuado la presentación prevista en esta Sección. Si en la denuncia indicada en el inciso a) no constare el documento identificatorio del adquirente, se tendrá por satisfecho el recaudo establecido en el presente

inciso con la coincidencia en su nombre o denominación;

- c. Que se hubiere prestado el asentimiento conyugal, de corresponder; y
- d. Que se cumplimentaren los demás requisitos que se exigen para una transferencia (Capítulo II, Sección 1ª de este Título).

Artículo 8º.- Si no se verificare lo indicado en el inciso b) del artículo 7º, la transferencia de dominio deberá formalizarse pero en carácter condicional, por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses. Los trámites posteriores que se inscribieren respecto del dominio también se inscribirán en ese carácter. Esa calidad deberá asentarse en el Título Digital, en la Hoja de Registro y en los informes y certificados de dominio cuya expedición se solicite.

Con carácter previo a la inscripción, el Encargado deberá controlar la existencia de un Certificado de Transferencia (CETA) asociado al dominio, confeccionado por el titular registral (tampoco se requerirá identidad entre el denunciante y quien resulta adquirente en el certificado).

Cumplida la inscripción, el Encargado notificará esa circunstancia al anterior titular registral, así como a la persona denunciada como compradora, mediante telegrama o carta documento dirigida a los domicilios que surjan del Legajo B. Cuando del Legajo surgiera la dirección de correo electrónico de éstos, también se les cursará por ese medio esta notificación.

Se tendrá por cumplida la condición si dentro de ese período el anterior titular registral (quien efectuó la Denuncia de Venta) manifestare fehacientemente su oposición o si un tercero demostrare tener un mejor derecho sobre el bien, en cuyo caso y por orden judicial también se dejarán sin efecto la o las inscripciones practicadas.

El carácter condicional de la inscripción y la condición a la que se encuentra sujeta la registración deberán ser informados por el Registro Seccional al peticionante, quien deberá suscribir una nota por la que acepta y declara conocer las previsiones contenidas en el presente artículo.

Vencidos los VEINTICUATRO (24) meses sin que se produjere la condición indicada, la inscripción quedará firme a todos los efectos, debiendo en consecuencia asentarse ello en el Título Digital.

Artículo 9º.- En los supuestos previstos en los artículos 7º y 8º, de proceder la inscripción de la transferencia (en carácter definitivo o condicional), previamente se citará al peticionante para que abone los aranceles correspondientes a ese trámite. Cumplido ello, en la Solicitud Tipo "08-D" presentada en cumplimiento del artículo 4º de esta Sección se hará constar la forma en que las partes expresaron su voluntad, se estampará el cargo y se procesará la transferencia, resultando de aplicación el procedimiento previsto con carácter general en el Capítulo II, Sección 1ª de este Título. No se exigirá nueva verificación física del automotor, aun cuando hubieran transcurrido más de CIENTO CINCUENTA (150) días de la verificación presentada con la denuncia de compra y posesión.

No se producirá el efecto indicado en los artículos anteriores cuando la comunicación de venta hubiere sido efectuada por apoderado o representante legal del titular registral sin poder suficiente para transferir o por administrador judicial de una sucesión sin facultades para transferir.

Artículo 10.- La presentación prevista en este Capítulo (Denuncia de Compra y Posesión) suspenderá el trámite de "Denuncia de Venta" en lo que hace al pedido de prohibición de circular y secuestro del automotor, si ella (la Denuncia de Compra y Posesión) es materializada con anterioridad a la formulación de la "Denuncia de Venta". Si la Denuncia de Compra y Posesión se presentare con posterioridad a la Denuncia de Venta pero antes de disponerse la prohibición de circular, se paralizará la prosecución del trámite de la Denuncia de Venta en lo que hace a los efectos mencionados (prohibición de circular y secuestro).

Si la Denuncia de Compra y Posesión se hiciera efectiva después de haberse dispuesto la prohibición de circular, el presentante deberá abonar el arancel de rehabilitación para circular.

Materializado el secuestro del automotor, sólo será entregado con libre disponibilidad de circulación al adquirente una vez inscripto a su nombre el dominio, mediante orden judicial o habiendo inscripto la Denuncia

Constancia Electrónica de Posesión (CEP)

El Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Seccional certifica que ha sido inscrita la denuncia de posesión del dominio

Procedencia:

Fecha Inscripción Inicial:

Código Automotor: -

Fábrica: -

Marca: -

Modelo: -

Tipo: -

Mca.Motor:

Nro.Motor:

Mca. Chasis:

Nro. Chasis:

Fabricación Año:

Modelo Año:

Fecha de Adquisición:

Carrocería:

Condición:

Uso:

Cantidad de Placas:

Peso:

Carga:

Número de Título:

POSEEDOR

Nombre:

Porcentaje de Posesión:

Tipo Doc.:

Nro. Doc.:

CUIL/CUIT:

Estado Civil:

Nacionalidad:

Fecha Nacimiento:

DOMICILIO

Provincia:

Partido:

Localidad:

Código Postal:

Barrio:

Nro.: Piso: Dpto.:

Calle:

Poseedor desde:

CÉDULA DE POSEEDOR

Número de cédula:

Fecha de emisión:

Fecha de vencimiento:

INFORMACION SUMINISTRADA POR EL REGISTRO SECCIONAL EMISOR Nro. situado en la calle

Nro. Depto., con fecha

Esta Constancia se emite para ser presentada ante quien corresponda a los efectos de dotar de publicidad la registración de la Denuncia de Compra y Posesión del presente vehículo.

IF-2018-42712236-APN-DNRNPACP#MJ



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Circular

Número: IF-2018-45335168-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 13 de Septiembre de 2018

Referencia: Disposición D.N. N° 317/2018

CIRCULAR D.N N° 53

SEÑOR

MANDATARIO MATRICULADO

Me dirijo a usted en relación a la Disposición D.N. N° 317/2018 que con fecha 31 de agosto del corriente año emitiera esta DIRECCIÓN NACIONAL.

En tal sentido, atento a la pronta implementación de los procedimientos para la Regularización de Titularidad y Publicidad de Posesión y, en razón de la relevancia que los Mandatarios Matriculados como auxiliares del sistema tendrán no solo en cuanto a la implementación registral de la medida sino también, en la concientización pública de los beneficios que esta reporta, esta Dirección entiende conveniente recomendarle arbitrar los medios que estén a su alcance para detectar casos de vehículos en condiciones de aplicárseles el plan de regularización aludido, y en consecuencia asesorar a los usuarios en la conveniencia de la realización de dicho trámite.

En ese marco se le recuerda que la propia norma prevé que el trámite dispuesto, pueda ser realizado por los peticionarios a través de un Mandatario Matriculado.

Para mayor y mejor aplicación de lo dispuesto, se les adjunta a la presente la referida Disposición, informando a su vez que se ha solicitado e instruido a las Instituciones autorizadas al dictado de Cursos de Formación de Mandatarios y al Departamento Calidad de Gestión, a efectos que en forma conjunta realicen seminarios especiales en los cuales asesorar en todo lo atinente a esta nueva medida y, poder así de primera mano, dar respuestas a las consultas que al respecto surgieran.

Por otra parte se informa que nos encontramos avocados a la reestructuración del espacio Web, denominado SITE Mandatarios a efectos de dotarlo tanto de mayor accesibilidad como también de herramientas que permitan agilizar la labor del especial universo de trabajadores al cual está dirigido.

Ante cualquier consulta o reclamo que surja al respecto podrá dirigir su nota mediante correo electrónico a mandatarios@dnrpa.gov.ar, recordando asimismo que se encuentra vigente a través de nuestra página web www.dnrpa.gov.ar, el libro virtual de quejas y sugerencias.

Saludos a usted atentamente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Circular

Número: IF-2018-49380106-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Octubre de 2018

Referencia: CIRCULAR ACLARATORIA DE LA DISPOSICION DN N° 317/2018

CIRCULAR D.N. N° 56

SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la Disposición D-2018-317-APN-DNRNPACP#MJ del 31 de agosto de 2018, norma que diera origen a una nueva regulación para el trámite de Denuncia de Compra a través del "Sistema de Regularización de Titularidad y Publicidad de Posesión" y cuya entrada en vigencia está prevista para el 08 de octubre de 2018.

Sentado esto, resulta oportuno recordar, sobre todo en tramitaciones innovadoras como las que nos ocupa, que el despacho de los trámites y su calificación conforme los recaudos de fondo y forma previstos en la normativa, son tareas propias y exclusivas del funcionario a cargo del Registro Seccional y devienen de su propia naturaleza jurídica.

No obstante ello, y con el objeto de aunar criterios y despejar dudas se entiende pertinente volcar la opinión de esta Dirección Nacional respecto de algunas dudas que pudieran surgir con relación al trámite de "Denuncia de Compra y Posesión" propiamente dicho, así como a las transferencias que se registren como consecuencia del mismo.

1.- Denuncia de compra y posesión

a) Ingreso del trámite en SURA: si bien los Departamentos de Servicios Informáticos y Calidad de Gestión dictarán los instructivos pertinentes, el ingreso del trámite de "Denuncia de Compra y Posesión" en el SURA debe realizarse con el mismo código y arancel con los que se realizara la Denuncia de Compra hasta el 8/10/2018.

b) Autorización para Verificar: Para los casos en que el poseedor careciera de Título de Propiedad o bien de la cédula de identificación en condiciones de autorizar la circulación, debe resaltarse lo previsto en el DNTR, Título I, Capítulo VII, Sección 3ª, artículo 1º, en cuanto a que para realizar la verificación si no

se presentare Título o Cédula de Identificación u oficio judicial que la ordene, deberá presentar la autorización del Encargado mediante nota simple del Registro Seccional o en la misma Solicitud Tipo "12" para verificar sin Título y/o Cédula, la cual será extendida a petición del interesado.

c) Cédula de Poseedor: Pese a que el suministro de todas las Cédulas existentes (Identificación, Autorizado) se solicita como Cédulas Únicas, incluyendo ahora a las de Poseedores, corresponde indicar que las Cédulas de Poseedor deberán consumirse de aquellas partidas de Cédulas asignadas a Cédulas de Identificación y nunca deberán consumirse de las destinadas a Cédula para Autorizado a Conducir.

En otro orden de ideas, cabe señalar también que la renovación de la Cédula de Poseedor podrá ser peticionada tantas veces como se lo requiera.

d) Firma de la Solicitud Tipo "08": el artículo 4° del Capítulo V del D.N.T.R. Título II, incorporado mediante Disposición DI-2018-317-APN-DNRNPACP#MJ indica que "(...) Junto con la presentación aludida en el artículo anterior, el presentante suscribirá una Solicitud Tipo "Contrato de Transferencia - Inscripción de Dominio 08-D", en la que se completarán todos los datos (...)". Ahora bien, hasta tanto se encuentren dadas las condiciones para la precarga e impresión de una Solicitud Tipo "08 D" sin que ello implique arancelar una transferencia, el denunciante de la compra y posesión suscribirá como adquirente del dominio un juego de Solicitudes Tipo "08" papel.

e) Declaraciones Juradas: Las Declaraciones Juradas indicadas en los incisos e) y g) del artículo 3° de la citada norma deberán efectuarse, con la firma, aclaración y DNI del declarante, al pie, en los siguientes términos:

- DDJJ inciso e): *"Quien suscribe declara bajo juramento que recibió el automotor/motovehículo dominio....., del señor, el día .../.../..., con motivo de (compra venta/intercambio de otro vehículo/ a título gratuito/forma de pago de un trabajo/etc.), por el monto de \$...... "*
- DDJJ inciso g): *"Quien suscribe declara asumir todas las responsabilidades inherentes al dueño del automotor/motovehículo dominio....., por los daños y gastos que se pudieren haber causado con aquél desde la fecha de la tradición declarada en el presente trámite (.../.../...) o que se causaren, mientras continúe mi posesión."*

Cuando la petición se instrumente mediante Solicitud Tipo TP ambas declaraciones estarán impresas al dorso.

f) Libre Deuda: La constancia de no registrar deuda impositiva deberá ser emitida por la jurisdicción a cargo del tributo. Si en la sede del Registro se pudiera constatar tal situación mediante el acceso al sistema, el Encargado deberá dejar constancia de ello sin consumir Formulario alguno.

Cuando el automotor tribute en dos jurisdicciones simultáneamente, el peticionario deberá acompañar los dos comprobantes de Libre Deuda.

g) Denuncia de Compra preexistente: No resultará impedimento para la registración del trámite de "Denuncia de Compra y Posesión" aprobado por Disposición DI-2018-317-APN-DNRNPACP#MJ, el hecho de que se haya registrado una "Denuncia de Compra" con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada norma.

No obstante y en atención a que el espíritu de la norma es principalmente la regularización de la titularidad registral, una vez registrada un "Denuncia de Compra y Posesión" no podrá, otro sujeto, denunciar nuevamente aquella situación, salvo que medie orden judicial.

h) Convocatoria: Cuando se presente un trámite de "Denuncia de Compra y Posesión" respecto de un automotor que no ha sido convocado, deberá operar una Convocatoria Automática, en tanto el peticionario tiene el carácter de adquirente con ánimo de dueño. Sentado lo expuesto, no resultaría óbice para el presente trámite el hecho de no contar con Título ni Cédula.

i) Facultades del Poseedor: El poseedor, al no ser titular registral, no puede petitionar ningún trámite con relación al dominio cuya compra y posesión hubiere denunciado hasta tanto no se regularice la titularidad del mismo, excepto pedido de informes, la Convocatoria Automática y la renovación de la Cedula de Poseedor.

Así las cosas, cualquier observación a la verificación que implicara la petición de un trámite para subsanarla (asignación de RPA, Cambio de Tipo, Cambio de Motor, rectificación de datos, etcétera), conllevará la observación del trámite y la imposibilidad de subsanación al no contarse con la intervención del titular registral.

j) Mandatarios: Se recuerda que los Mandatarios Matriculados podrán diligenciar la petición del trámite de "Denuncia de Compra y Posesión" mediante Solicitud Tipo "02" hasta que estén dadas las condiciones técnicas y operativas para que éstos puedan utilizar la Solicitud Tipo "TP" genérica.

2.- Transferencias que operan como consecuencia de la denuncia de compra y posesión

a) Asentimiento conyugal: Cuando el titular registral fuera de estado civil casado y hubiera denunciado la venta del dominio, a los efectos de transferirlo mediante la presentación de la "Denuncia de Compra y Posesión" deberá acreditarse la prestación del asentimiento conyugal. En ese sentido se resalta la previsión del Código Civil y Comercial, especialmente los artículos 470 y 457, siendo entonces que el asentimiento debe versar sobre el acto en sí y sus elementos constitutivos, amén de que puede expresarse en cualquier momento. Además, que su prestación está sujeta a las previsiones del DNTR en el Título I, Capítulo VIII, Sección 2ª, artículo 1º, y podrá efectuarse en la Solicitud Tipo que instrumenta la denuncia de venta aun cuando esta carezca de un espacio reservado al efecto.

b) C.E.T.A. de A.F.I.P.: Respecto de la exigencia de este Certificado, para que opere la transferencia de dominio como consecuencia de una Denuncia de Compra y Posesión por las previsiones contenidas en los artículos 7º y 8º del D.N.T.R. Título II, Capítulo V, sea ésta con carácter condicional o no, resultará necesaria la presentación del C.E.T.A. por imperio de lo indicado en el inciso d) del mencionado artículo 7º.

Ahora bien, en los casos de transferencias condicionales contempladas en el citado artículo 8º se aclara que no hace falta coincidencia entre el adquirente declarado en el Certificado y quien denuncia la compra y posesión del dominio y, por ende, reviste el carácter de adquirente del mismo en la transferencia.

Por último, es dable señalar con relación a este tema que esta Dirección Nacional ha requerido a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) mediante nota, que se expida como órgano de aplicación, respecto de la posibilidad de que se exima al poseedor/comprador de la exigencia de aquel instrumento, considerando que el trámite mencionado y sus alcances resultan una instancia excepcional que eventualmente derivaría en una acción judicial para obtener la registración por prescripción adquisitiva. O bien, se planteó como otra alternativa, que se faculte al comprador a generar el C.E.T.A. prescindiendo del titular registral solo cuando haya instado el procedimiento registral que nos ocupa.

c) Transferencia Condicional: Dado la particularidad de dicho trámite, cabe aclarar que una vez inscripto, quien petitionara como adquirente, y más allá de la condicionalidad, resulta ser el titular registral, propietario del dominio y con todas las facultades que ello implica.

Con relación a la condición, se señala que se tendrá por cumplida si dentro de los 24 meses el titular registral anterior (que efectuó la denuncia de venta que diera origen a la transferencia) manifestare su oposición mediante un acta suscripta ante el Encargado de Registro o alguna comunicación postal fehaciente (vg. carta documento dirigida al Registro Seccional). Si quien así lo hiciera fuera un tercero con un mejor derecho sobre el bien, deberá acompañar indefectiblemente orden judicial que así lo demuestre.

Por último, se reitera que el carácter condicional de la transferencia se hace extensivo a la totalidad de los trámites posteriores que se inscribieren respecto del dominio, independientemente de si modifican situaciones de hecho relacionadas con el mismo (vg. Asignación de codificación RPA, cambio de motor).

Saludo a Ud. atentamente.

DISPOSICION NACIONAL 317/18 - Art. 3º - Inc e)

Manifestación / DDJJ

Sr. Encargado de Registro

REFERENCIA AUTOMOTOR

Dominio: _____

Quien suscribe declara bajo juramento que recibió el automotor / motovehículo, dominio _____, de _____ Apellido y nombre o Razon Social, documento Nº DNI o Nº Inscripción _____ siendo la tradición del mismo efectivizada el __/__/__.

La posesión fue motivada por: (compra-venta / intercambio de otro vehículo / en título gratuito / forma de pago de un trabajo / Etc.) por el monto de \$ _____

Saludo muy atte.

Apellido y Nombre

Firma

D.N.I.



epree



epree



epree



epree

DENUNCIA DE COMPRA

Sistema de Regularización de Titularidad y Publicidad de Posesión

(Disp D.N. Nº 317/18)

ENTRADA EN VIGENCIA: 8 de octubre de 2018

PETICIONANTE:

El adquirente de un automotor que no cuente en su poder con la S.T. "Contrato de Transferencia – Inscripción de Dominio" (08), en condiciones de inscribir la transferencia a su favor.

S.T.: La Denuncia de Compra y Posesión deberá iniciarse digitalmente. A este efecto se deberá completar la totalidad de los campos que indique el Sistema y abonar los aranceles que corresponda mediante la plataforma de pago electrónico. Cumplido estos pasos, el Registro Seccional la instrumentará mediante el uso de la Solicitud Tipo "TP".

Hasta que estén dadas las condiciones técnicas y operativas para la utilización de la S.T."TP" por parte de los **mandatarios matriculados**, estos podrán diligenciar la petición mediante la S.T."02" con la firma del peticionante certificada fuera de la sede del Registro Seccional.

DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR:

- ✓ Título de Propiedad y Cédulas: de no contar con las mismas podrá denunciar su robo, hurto o extravío en sede registral
- ✓ Acreditar su identidad y constancia de CUIT, CUIL o CDI (salvo que esta información tributaria este contenida en su documento de identidad.)
- ✓ Constancia de no registrar deuda del Impuesto a la radicación de automotores, Si la hubiere y la jurisdicción contare con el Convenio de Complementación de Servicios, la misma podrá ser abonada en la sede del Registro Seccional.
- ✓ Verificación Física del automotor: Si se presenta en la S.T."12" deberá haberse realizado en la planta habilitada correspondiente. Si se utilizó una S,T,"12D" bastará con consignar su numeración identificatoria en la S.T."TP"
- ✓ Al momento de la precarga en el sistema informático (o por nota simple en el caso de los mandatarios matriculados que utilicen la S,T,"02") deberá detallar las circunstancias en que adquirió el automotor consignando nombre y apellido y demás datos que tuviere de quien le entregó la posesión y fecha de entrega.
- ✓ Si lo tuviere: cualquier otro elemento que acredite la adquisición,
- ✓ Manifestación de asumir las responsabilidades inherentes al dueño del automotor por los daños y gastos que se pudieren haber causado con aquel desde la fecha de la tradición (entrega) o que se causaren en el futuro mientras continúe su posesión. (Disp. DN Nº 317/18 - Art. 3º) (se adjunta modelo)
- ✓ S. T. "08" en la que se completarán todos los datos, suscripta por el peticionante.



~~opree~~



~~opree~~



~~opree~~



~~opree~~

PROCESAMIENTO:

De no mediar observaciones el Encargado de Registro procederá a:

- ✓ Enviar por correo electrónico al peticionante la Constancia Electrónica de Posesión (CEP) Emitirá la Cédula de Identificación del Poseedor con vigencia por doce (12) meses, la cual podrá ser renovada por el poseedor. Además de los datos del automotor, contendrá los datos del poseedor y
- ✓ su carácter de tal, aclarando expresamente que sólo él se encuentra habilitado a circular con el automotor y por el plazo de vigencia de la misma.
- ✓ Anotará la inscripción en la Hoja de Registro y en el Título de Propiedad si se hubiere presentado. Si se tratare de un Título Digital se asentará la inscripción en el mismo.
- ✓ Comunicará la inscripción a las reparticiones oficiales, provinciales, o municipales que tuvieren a su cargo la percepción del Impuesto a la radicación, patente o tributo local de similar naturaleza, a los efectos que correspondan
- ✓ Enviará un telegrama, carta documento o carta certificada al domicilio del titular registral, que conste en el Legajo, a fin de notificarle del trámite inscripto y lo citará por este medio para que cumplimente la firma de la S.T."08", con el asentimiento conyugal si correspondiere, a fin de completar el acto de transferencia, o para que manifieste las razones por las cuales se niega. También podrá hacerlo por correo electrónico cuando surgiere del Legajo.

SITUACIONES POSTERIORES:

Titular registral concurre al Registro, suscribe la S.T."08" y la transferencia se encuentra en condiciones de ser inscripta:

- ✓ Se citará al denunciante para que abone los aranceles correspondientes a la transferencia
- ✓ A su cumplimiento se estampará el cargo y se procesará la transferencia
- ✓ No se exigirá nueva Verificación Física, aun cuando hubieren transcurridos más de 150 días de la verificación presentada al momento de la Denuncia de Compra y Posesión.
- ✓ De no mediar convenio para abonar el Impuesto a los Sellos en el Registro Seccional, una vez inscripta la transferencia, se entregará al peticionante el original de la S.T. "08" para que abone el sellado, reteniéndose la cédula de identificación del automotor hasta que reintegre la misma con la constancia de pago.
- ✓ En caso contrario podrá manifestar por escrito que no abonará el tributo, circunstancia que se anotará en el Título Digital, la Hoja de Registro y en el rubro observaciones de la S.T."08" La negativa de pago se comunicará por escrito al órgano de fiscalización tributaria correspondiente.

Titular registral formuló con anterioridad la Denuncia de Venta y existe coincidencia con el peticionante:

- ✓ Bastará con que coincida su nombre y apellido o denominación, aun cuando no consten los datos identificatorios del denunciado.
- ✓ Se cumplan los demás requerimientos que se exigen para la transferencia, incluido el asentimiento conyugal
- ✓ Se procederá a inscribir la transferencia de acuerdo a lo previsto en el caso anterior.

Titular registral efectuó con anterioridad la Denuncia de Venta y no existe coincidencia con el peticionante:

- ✓ Si se cumplen todos los recaudos inherentes (descriptos anteriormente) se inscribirá la transferencia pero en carácter **CONDICIONAL** por el plazo de 24 meses.



~~cpree~~



~~cpree~~



~~cpree~~



~~cpree~~

- ✓ Para la acreditación del CETA (*se adjunta instructivo para tramitarlo*) bastará acreditar la existencia de un CETA asociado al dominio por el titular registral, aun cuando no haya coincidencia entre el denunciante y quien hubiere declarado el titular registral
- ✓ El petitionerante deberá suscribir una nota por la que acepta y declara conocer el carácter condicional de la inscripción (*Disp. DN N° 317/18 - Art. 8º*).
- ✓ La calidad de condicional de esta inscripción deberá asentarse en el Título Digital, en la Hoja de Registro y en los certificados e informes de dominios que se expidan posteriormente.
- ✓ Los trámites posteriores que se inscribieren también se inscribirán en carácter condicional.
- ✓ Cumplida esta registración, el Encargado de Registro la notificará al titular registral, y a la persona denunciada por él como compradora mediante telegrama, carta documento ó correo electrónico que surjan del legajo del automotor.

Vencidos los 24 meses:

- ✓ Si el anterior titular registral (que efectuó la Denuncia de Venta) manifestare fehacientemente (telegrama ó carta documento) su oposición, o un tercero acreditare un mejor derecho, ó mediare orden judicial, se dejará sin efecto la inscripción y los trámites posteriores practicados.
- ✓ Si no se produjere lo anteriormente indicado vencidos los 24 meses la inscripción quedará firme, debiéndose asentarse esta circunstancia en el Título Digital

IMPORTANTE:

- ✓ En aquellos casos que la Denuncia de Venta hubiera sido efectuada por un apoderado ó representante legal del titular registral sin poder suficiente para transferir, ó por administrador judicial de una sucesión sin facultades para transferir no podrá inscribirse la transferencia.
- ✓ No se podrá peticionar la denuncia de Compra y Posesión cuando mediare Denuncia de Robo ó Hurto del automotor,
- ✓ Si la Denuncia de Compra y Posesión es peticionada con anterioridad a la Denuncia de Venta suspenderá el trámite de Denuncia de Venta en lo que hace al pedido de la prohibición de circular y secuestro del automotor.
- ✓ Si la Denuncia de Compra y Posesión es peticionada con posterioridad a la Denuncia de Venta, pero con anterioridad a disponerse la prohibición de circular, se paralizará el trámite de la Denuncia de Venta en cuanto a ordenar la prohibición de circular, y el pedido de secuestro.
- ✓ Si la Denuncia de Compra y Posesión se hiciere efectiva después de ordenada la prohibición de circular, se deberá abonar el arancel de rehabilitación para circular
- ✓ Si se materializó el secuestro del automotor, sólo será entregado al adquirente una vez inscripta la transferencia a su nombre, ó mediando orden judicial, ó peticionando la Denuncia de Compra y Posesión previo pago del arancel de rehabilitación para circular y los gastos de estadía.

RENOVACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL POSEEDOR:

- ✓ Efectuar la precarga en el sistema informático
- ✓ Presentar en el Registro Seccional la cédula vencida. En caso de robo, hurto ó extravío bastará con denunciar esta circunstancia en el Registro
- ✓ Verificación Física del automotor vigente
- ✓ Acreditar que no posee deuda en concepto del Impuesto a la Radicación.



~~CPREE~~



~~CPREE~~



~~CPREE~~



~~CPREE~~

DISPOSICION NACIONAL 317/18 - Art. 3º - Inc g)

Manifestación / DDJJ

Sr. Encargado de Registro

REFERENCIA AUTOMOTOR

Dominio: _____

Por la presente manifiesto que estoy en posesión del automotor de referencia y asumo las responsabilidades inherentes al Titular Registral del mismo, por los daños y gastos que se pudieren haber causado con dicho vehículo desde la fecha de su tradición declarada (__ / __ / __) o que se causaren en el futuro mientras continúe en mi posesión.

Saludo muy atte.

Apellido y Nombre

Firma

D.N.I.

Lugar y Fecha _____



~~epree~~



~~epree~~



~~epree~~



~~epree~~

DISPOSICIÓN NACIONAL 317/18 Art. 8

**ACEPTACION DEL CARACTER PROVISIONAL
DE LA TRANSFERENCIA**

Sr. Encargado de Registro

Ref. Dominio: _____

Por la presente acepto y declaro conocer el carácter condicional por el
plazo de 24 meses de la inscripción de la transferencia del Dominio
_____ a mi favor.

Saludo muy atte.

Apellido y Nombre

Firma

D.N.I.

Lugar y Fecha _____



~~apree~~



~~apree~~



~~apree~~



~~apree~~

¿Cómo tramitar CETA?

Certificado de Transferencia de Automotores

Es un Certificado que deben solicitar las personas humanas, las sucesiones indivisas y personas jurídicas, del país o residentes en el exterior, con relación a la transferencia de automotores y motovehículos usados radicados en el país. Se puede tramitar por internet o telefónicamente.

PASOS PARA REALIZARLO

Podrá realizar el trámite a través de los siguientes medios:

1

Con Clave Fiscal

Ingresar a la página Web de la AFIP, con su Clave Fiscal, al servicio "Transferencia de Bienes Muebles Registrables - Certificado de Transferencia de Automotores (CETA)" y completar los datos requeridos por el sistema.

Tenga en cuenta que los representantes legales de sujetos residentes en el exterior sólo podrán solicitar el CETA a través de este medio.

2

Telefónicamente Comunicarse telefónicamente con el Centro de Información Telefónica al 0800-999-2347, donde -previa autenticación de los datos del titular del automotor- le informarán la identificación del "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA).

3

Luego de informada la tramitación podrá imprimir el certificado:

A) Ingresando con "Clave Fiscal" al servicio "Transferencia de Bienes Muebles Registrables - Certificado de Transferencia de Automotores (CETA)" a la consulta "Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) generados" o bien,

B) Ingresando a una consulta sin clave fiscal, donde deberá ingresar el dominio del automotor y el número de "Certificado de transferencia de automotores (CETA)".